



SOMOS 10
TERRITORIOS
INTEGRADOS

RESOLUCIÓN METROPOLITANA N° S.A.



2019062808065124111741

RESOLUCIONES

Junio 28, 2019 8:06

Radicado 00-001741



"Por medio de la cual se levanta el condicionamiento para ejecutar una autorización de aprovechamiento forestal y se toman otras determinaciones"

CM5.08.20684

Broche Vial Carrera 43A con las Calles 5 y 7

LA SUBDIRECTORA AMBIENTAL (E) DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1437 de 2011 y 1625 de 2013, las Resoluciones Metropolitanas N° D. 000404 y 001430 de 2019, y las demás normas complementarias y

CONSIDERANDO

1. Que en la Entidad obra trámite ambiental de autorización para el aprovechamiento forestal de árboles aislados a nombre del MUNICIPIO DE MEDELLÍN - Secretaria de Infraestructura Física, con NIT. 890.905.211-1, representado legalmente por su Alcalde el doctor FEDERICO ANDRÉS GUTIÉRREZ ZULUAGA, identificado con la cédula de ciudadanía 71'751.933, quien actúa a través de apoderado especial para asuntos ambientales, el abogado LUIS GABRIEL ESCOBAR TRUJILLO, identificado con la cédula de ciudadanía 1.039'447.066 y portador de la Tarjeta Profesional N° 202.210 del C.S. de la Judicatura, requeridos en la construcción del proyecto denominado "BROCHE VIAL CARRERA 43 A CON LAS CALLES 5 Y 7 DEL BARRIO EL POBLADO". Diligencias que reposan en el expediente identificado con el CM5.08.20684.
2. Que lo anterior acorde con lo establecido en la Resolución Metropolitana N° S.A. 001182 del 21 de mayo de 2019, mediante la cual se otorgó al MUNICIPIO DE MEDELLÍN - Secretaria de Infraestructura Física, AUTORIZACIÓN PARA EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS de los individuos que se detallan a continuación, requeridos en la construcción del proyecto denominado "BROCHE VIAL CARRERA 43 A CON LAS CALLES 5 Y 7 DEL BARRIO EL POBLADO", a ejecutar en la zona urbana del indicado municipio de Medellín.

Resumen de árboles solicitados, tratamiento autorizado y árboles a establecer como reposición

Tratamiento	Conservar	trasplantar	Talar	Total	Siembra
Solicitado	17	-	4	21	5
Autorizado	17	3	1	21	2

Carrera 53 No 40A-31 | CP. 050015. Medellín, Antioquia, Colombia
Conmutador: [57.4] 385 6000 Ext. 127
NIT. 890.984.423.3



@areametropol
www.metropol.gov.co

3. Que el parágrafo 1, del artículo 1° de la Resolución Metropolitana N° S.A. 001182 del 21 de mayo de 2019, condicionaron la ejecución de los tratamientos silviculturales, a la entrega y evaluación del plano sellado por el ente competente en el municipio de Medellín, el cual debe coincidir con el plano que reposa actualmente en el expediente ambiental y con el cual se tomaron las decisiones descritas en los Informes Técnicos N° 2515 del 12 de abril de 2019 y N° 3264 del 14 de mayo de 2019.
4. Que asimismo, en parágrafo 3 del artículo 5°, se le informó al MUNICIPIO DE MEDELLÍN - Secretaria de Infraestructura Física, que hasta que no presentara los contratos con el biólogo y el centro veterinario inscrito ante la Entidad, no se podría ejecutar las labores de aprovechamiento forestal autorizadas por el Área Metropolitana Valle de Aburrá.
5. Que esta decisión se notificó persona el día 24 de mayo de 2019, al abogado LUIS GABRIEL ESCOBAR TRUJILLO, en la calidad ya referida.
6. Que a través de la comunicación oficial recibida radicada con el número 020028 del 06 de junio de 2019, el MUNICIPIO DE MEDELLÍN - Secretaria de Infraestructura Física, da respuesta a los requerimientos exigidos Resolución Metropolitana N° S.A. 001182 del 21 de mayo de 2019, para intervenir el componente arbóreo.
7. Que personal de la Subdirección Ambiental del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, en ejercicio de las funciones de evaluación, control y seguimiento al uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, conferidas por los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y el literal j) del artículo 7° de la Ley 1625 de 2013, evaluó el contenido de la comunicación descrita en el considerando anterior, derivándose el Informe Técnico N° 4249 del 21 de junio de 2019, en el que concluye lo siguiente:

(...)

3. CONCLUSIONES

El Proyecto "Broche Vial sobre Cra 43A con Calles 5 y 7" cuenta con un permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados, otorgado mediante Resolución Metropolitana N° S.A 001182 del 21/05/2019, sin embargo, la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados en ésta, se encuentran condicionados en el Artículo 1° y 5°, correspondiente a la presentación de información relacionada con la presentación de los planos sellados por parte del Departamento Administrativo de Planeación, la hoja de vida del biólogo que acompañará el proceso en campo direccionando la ejecución del PLAN DE MANEJO DE LA FAUNA SILVESTRE y el contrato suscrito con el Centro de Atención Veterinaria inscrito ante la Autoridad Ambiental, donde se atenderán los ejemplares heridos o que requieran cuidado por ser afectados durante la intervención constructiva en cualquiera de sus etapas.

El usuario da respuesta por medio de la comunicación oficial recibida N° 020028 del 6/06/2019 a los requerimientos que condicionan la ejecución de los tratamientos silviculturales otorgados a través de la Resolución Metropolitana N° S.A. 001182 del 21/05/2019, pues ha entregado la aprobación por parte del Departamento Administrativo de Planeación de los ocho (8) planos concernientes al diseño

del proyecto "Broche Vial sobre Cra 43A con Calles 5 y 7" y la información relacionada con el componente de fauna.

Una vez evaluada la información contenida en el plano denominado "Diseños técnicos Broches" presentado por el usuario, se verifica que corresponde a la evaluada en el Informe Técnico N° 2515 del 12/04/2019, complementado por el Informe Técnico N° 3264 del 14/05/2019, que viabilizó el otorgamiento de los tratamientos silviculturales, por lo anterior se considera procedente levantar la restricción impuesta a la ejecución de los tratamientos aprobados en la Resolución Metropolitana N° S.A 001182 del 21/05/2019.

Respecto a la información del componente de fauna silvestre:

El proyecto constructivo "BROCHE VIAL CRA 43A CON CALLE 5 Y 7", ha dado cumplimiento a los requerimientos que la Resolución Metropolitana N°. S.A. 01182 del 21/05/2019 estableció, relacionados con la entrega de la hoja de vida del profesional en biología y la carta de intención del centro de atención veterinaria. La información se allegó a través de la comunicación oficial recibida con radicado N°. 20028 junio 06 de 2019.

El Centro de Atención Veterinaria Zoológico Santafé, está inscrita como clínica de referencia ante la Autoridad Ambiental y está en capacidad de atender las especies animales silvestres, que por los procesos de ejecución de aprovechamiento forestal o de obra, se puedan ver comprometidos en su integridad física. Este centro médico cuenta con las características y dotación adecuadas, según los requisitos establecidos en la Resolución Metropolitana N°. 3677 de noviembre del 2018, para brindar el adecuado manejo médico a los especímenes faunísticos que lo llegaren a requerir en aras de salvaguardar su integridad.

La hoja de vida del profesional en biología anexada por el usuario ya ha sido evaluada por la Autoridad Ambiental, para brindar el apoyo profesional a la fauna silvestre que está asociada a las áreas de influencia de los proyectos constructivos que adelantan trámites ambientales ante el Área Metropolitana del Valle de Aburrá. El biólogo, demuestra su amplia experiencia, formación en zoología y experticia en el manejo de las diferentes especies faunísticas y la aplicación del respectivo Plan de Rescate, en aras de minimizar los riesgos que sobre ellas se deriven, como consecuencia del aprovechamiento forestal y trabajos de obra de los diferentes proyectos constructivos que apoye.

Se considera procedente levantar la restricción establecida en la Resolución Metropolitana N° S.A. 01182 del 21/05/2019, Artículo 3, Parágrafo 5 (sic), en relación al inicio del aprovechamiento forestal, hasta tanto no se hubiere cumplido con la entrega de la hoja de vida del profesional en biología, que demostrara su conocimiento, formación y experiencia en el manejo de la fauna silvestre, con el objeto de garantizar el cuidado y la preservación de las especies animales involucradas en la ejecución del proceso constructivo "BROCHE VIAL CRA 43A CON CALLE 5 Y 7" y la aplicación del respectivo Plan de Rescate a los diferentes grupo zoológicos asociados al mismo.

El usuario debe acatar las medidas de estricto cumplimiento para el manejo de la fauna silvestre, detalladas en el ítem de recomendaciones "Consideraciones de obligatorio cumplimiento componente fauna silvestre" contenidas en la Resolución Metropolitana N° S.A 001182 del 21/05/2019." (...)

8. Que conforme las recomendaciones del Informe Técnico N° 4249 del 21 de junio de 2019, se considera pertinente por parte de esta Autoridad Ambiental Urbana, levantar el condicionamiento de la AUTORIZACIÓN PARA EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES

AISLADOS, a nombre del MUNICIPIO DE MEDELLÍN - Secretaría de Infraestructura Física, requerida en la construcción del proyecto denominado "BROCHE VIAL CARRERA 43 A CON LAS CALLES 5 Y 7 DEL BARRIO EL POBLADO".

9. Que de conformidad con el literal j) del artículo 7º de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman, y en tal virtud, la Entidad está facultada para conocer de las solicitudes de licencia ambiental, autorizaciones, permisos, concesiones entre otros.
10. Que la Ley 99 de 1993 artículo 31 numerales 11 y 12, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

RESUELVE

Artículo 1º. Levantar el condicionamiento para realizar las intervenciones silviculturales autorizadas mediante la Resolución Metropolitana N° S.A. 001182 del 21 de mayo de 2019, a través de la cual se otorgó al MUNICIPIO DE MEDELLÍN - Secretaría de Infraestructura Física, con NIT. 890.905.211-1, representado legalmente por su Alcalde el doctor FEDERICO ANDRÉS GUTIÉRREZ ZULUAGA, identificado con la cédula de ciudadanía 71'751.933, quien actúa a través de apoderado especial para asuntos ambientales, el abogado LUIS GABRIEL ESCOBAR TRUJILLO, identificado con la cédula de ciudadanía 1.039'447.066 y portador de la Tarjeta Profesional N° 202.210 del C.S. de la Judicatura, requeridos en la construcción del proyecto denominado "BROCHE VIAL CARRERA 43 A CON LAS CALLES 5 Y 7 DEL BARRIO EL POBLADO", a ejecutar en la zona urbana del indicado municipio de Medellín, acorde con las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

Artículo 2º. Requerir al MUNICIPIO DE MEDELLÍN - Secretaría de Infraestructura Física, a través de su Alcalde o por quien haga sus veces en el cargo, para que cumpla con las siguientes obligaciones en relación con la Fauna Silvestre:

Para el ahuyentamiento.

La actividad forestal deberá programarse procurando que, una vez establecido el área a intervenir, ésta se adelante de tal manera que se inicie desde el eje o centro hacia los extremos, o de la zona más distal respecto al eje de conectividad o zona verde más cercano (nodo, enlace, fragmento o corredor biológico) al polígono de intervención o afectación; con el propósito que los individuos zoológicos inicien un proceso de migración o reubicación voluntaria espacio temporal, para el caso de los especímenes que se puedan valer por sus propios medios.

Para aquellos ejemplares que no se puedan desplazar por sí mismos por su estado de desarrollo etario, características morfología y de locomoción, quien desarrolle el proyecto deberá evaluar los diferentes árboles y zona a intervenir con el fin de identificar nidos o madrigueras con neonatos y especímenes que no puedan salir por sus propios medios;



procurando en lo posible que culminen su crecimiento y que sean autónomos en su desplazamiento; cuando sea necesario realizar la actividad forestal de algún individuo arbóreo en donde se encuentra una especie animal que no se pueda movilizar por sí misma y sea imperativo hacer el aprovechamiento forestal, se deberá programar de tal forma que el profesional en biología contratado lo realice, procurando ante todo la supervivencia de cada espécimen no importando su grupo faunístico y su estadio de desarrollo etario.

Para el Salvamento.

Los ejemplares que sean reportados y que requieran ser rescatados deberán ser valorados in situ inicialmente por un biólogo, quien determinará su condición y disposición en áreas similares al lugar de donde fue extraído para que culminen su proceso de desarrollo y sean autónomos; con el propósito de facilitar que siga cumpliendo con las funciones biológicas y ecológicas, garantizando con esto que no se afecte la dinámica poblacional del área a intervenir.

En caso de presentarse un animal herido deberá ser reportado al centro veterinario de apoyo, quien con su personal médico veterinario determinará su tratamiento (atención básica u hospitalización); una vez culminado este proceso de atención y valoración clínica, los ejemplares deberán ser reintegrados por el personal de biología en el área de influencia directa o indirecta a la zona de intervención o afectación.

Para la Atención y Valoración.

Contar con la prestación de servicios de un centro veterinario previamente inscrito ante la Autoridad Ambiental que cuente con: profesionales con experiencia certificada en manejo de fauna silvestre, infraestructura, protocolos y logística, donde sean consideradas la biología, fisiología y ecología de cada grupo zoológico; para garantizar la supervivencia y adaptación de estos al nuevo entorno, informando periódicamente a la autoridad ambiental los eventos y medidas adoptadas para dar cumplimiento a estos requerimientos.

Actualmente se encuentran inscritos varios Centros Veterinarios ante la Entidad, los cuales se describen a continuación y de estos, el proyecto podrá elegir y establecer la figura de negocio pertinente para atender los animales silvestres ante el evento de ser requerido, sobre lo cual la Autoridad ambiental podrá hacer labores de verificación, control y seguimiento.

Institución	Responsable	Dirección	Municipio	Teléfono
Hospital Veterinario de la Universidad de Antioquia - Facultad de Ciencias Agrarias	Catalina Rúa Ruiz	Carrera 75 N° 65-87	Medellín	2199115
Parque Zoológico Santa Fe	Iván Gil	Carrera 52 N° 20-63	Medellín	4447787 – Opción 2 - Ext. 2111
Centro Veterinario y Tienda de Mascotas	Oscar Castaño Mejía	Carrera 50 N°. 48-52	Itagüí	3017215878

Puede encontrar la ubicación de los centros de atención veterinaria así como otros datos importantes en el siguiente link: <https://www.metropol.gov.co/ambiental/Paginas/fauna-silvestre/centros-de-fauna-inscritos.aspx>.

Recordar que con la Resolución Metropolitana que autorizó el aprovechamiento forestal, se derivan los permisos de movilización de la fauna silvestre, desde el sitio del proyecto hasta el Centro Médico Veterinario definido previamente, esto con el fin de salvaguardar la vida del espécimen que se encuentra en peligro inminente, dado que prima la vida del mismo.

Los animales atendidos deberán ser reportados a la autoridad ambiental por parte del proyecto que contrata los servicios según sea acordado en cada caso, con el fin de realizar actividades de control y vigilancia.

En la eventualidad de encontrar en estos centros fauna silvestre que no provenga de proyectos autorizados por la autoridad ambiental, se podrá iniciar procedimiento sancionatorio ambiental y se remitirá comunicación a COMVEZCOL para los fines pertinentes.

Cuando se presenten mortalidades en el proceso, estas deberán ser debidamente registradas, fotografiadas y dispuestas con certificado de necropsia y disposición ante una empresa gestora de residuos peligrosos autorizada; información que hará parte del reporte periódico que el proyecto presenta para evaluación y aprobación ante la autoridad ambiental.

Es importante reiterar que en la Estación de Paso localizada en el Jardín Botánico y en el Centro de Atención y Valoración de fauna silvestre (CAV) del Área Metropolitana Valle de Aburrá, no se pueden atender los especímenes faunísticos afectados por los proyectos, obras o actividades con permiso o autorizaciones de autoridad ambiental, ya que la función de estos, es la atención y recuperación desde la óptica física, clínica y comportamental de los especímenes zoológicos que son recuperados en el ejercicio de la autoridad ambiental, por haber sido sometidos a tráfico y tenencia ilegal.

Para la Reinserción.

Posterior a la atención y valoración, se deberá realizar la reintroducción de las especies zoológicas (aves, mamíferos y herpetos, entre otros) que hayan sido rescatados y/o atendidos y valorados en centro veterinario previamente inscrito ante la Autoridad Ambiental, con el propósito de reincorporarlos al área de influencia directa e indirecta del proyecto; para permitir que sigan cumpliendo con las funciones biológicas y ecológicas, ayudando a que no se afecte la dinámica poblacional del área a intervenir durante las fases de construcción y operación; informando a la autoridad ambiental los eventos y medidas adoptadas para realizar el respectivo seguimiento y dar cumplimiento a estos requerimientos.

Los animales solo podrán ser trasladados del establecimiento veterinario al sitio de reinserción aprobado, con el acompañamiento de personal profesional en Biología de la autoridad ambiental, previo reporte y solicitud ante el Área Metropolitana Valle de Aburrá con dos (2) días de anticipación a la salida, en el correo electrónico: atencionausuario@metropol.gov.co o en la entidad competente con jurisdicción en el lugar donde se localice el centro veterinario



autorizado; en caso contrario se tipificará contravención ambiental. Esta visita de control y seguimiento tienen un costo para el titular del trámite.

Es importante considerar en los procesos de ahuyentamiento y reinserción las rutas o sitios a donde migrarán espacial y temporalmente las especies alejadas o relocalizadas, ya que estas pueden desplazarse a zonas vulnerables o ir a lugares residenciales creando conflictos con comunidades humanas; razón por la cual se deberá hacer un análisis de alternativas para implementar medidas de manejo ante estos casos con el acompañamiento del profesional en biología, planteando incluso el establecimiento de sectores de amortiguación artificiales transitorios, que estarán conectados con el espacio a intervenir y las parches verdes cercanos existentes. Labores que deberán ser monitoreadas en las etapas previas y durante la ejecución del proyecto, al igual que en la fase de operación, proponiendo manuales de atención ante la ocurrencia de nuevos eventos; es así que para las construcciones, las urbanizaciones o unidades habitacionales esta medida deberá quedar incluida en el reglamento de operación o de propiedad horizontal, para generar sentido de respeto por las poblaciones animales identificadas en el área de influencia directa e indirecta al polígono de intervención, que permita garantizar reglas claras de convivencia y un manejo ambiental donde las especies zoológicas puedan vivir en armonía con los moradores de los conjuntos habitacionales y las obras civiles.

Adicionalmente, se deberá:

Informar a la Entidad con diez (10) días de anticipación la fecha en que se llevará a cabo el aprovechamiento forestal, al correo electrónico: atencionausuario@metropol.gov.co, para efectos de verificación y cumplimiento de las medidas aquí impuestas.

Comunicar cualquier eventualidad con la fauna silvestre afectada (desorientada, herida o inerte) que debe ser luego documentada con soportes técnicos y fotográficos fechados que evidencien la alternativa de manejo implementada.

Responder ante las autoridades y la comunidad por todos los impactos y efectos ambientales que se presenten con la fauna silvestre carismática o no, durante las talas, podas o trasplantes, cuyas medidas deben ser atendidas con recursos propios.

Las abejas silvestres de Colombia, al igual que las del resto del mundo, están sufriendo los rigores de las actividades desarrolladas por el hombre y así se catalogan como organismos en peligro. Entre las principales causas que ponen en riesgo las poblaciones y especies de la apifauna nativa se encuentran: deforestación, pastoreo, la abeja africanizada y la explotación irracional de estos insectos, entre otras, por consiguiente, está prohibido colapsar y destruir las colmenas.

Por otra parte, debe quedar muy claro que no se aprueba el rescate de huevos, polluelos o neonatos y se debe garantizar que estos culminen su desarrollo biológico antes de poder proceder con las talas, debido a la vulnerabilidad y competencia desigual a la que se exponen frente a depredadores y también con respecto a factores climáticos; si los vínculos parentales se interrumpen, queda totalmente desprotegidos.

No se aprueba el uso de químicos o mezclas de estos para estimular el ahuyentamiento de la fauna silvestre de su guarida o refugio, así como trampas o jaulas que atenten contra la vida del espécimen animal o coloquen en estado de alto estrés y pueda conducirlo a la muerte.

El arreglo, esquema o diseño paisajístico presentado como propuesta de reposición o compensación forestal, deberá ser asumido teniendo en cuenta estrictamente la oferta del recurso y de hábitat para las especies faunísticas identificadas u observadas en el área de influencia directa e indirecta al polígono de intervención, en aras de la recuperación y mitigación de la fragmentación del paisaje, dadas las condiciones ecológicas que ofrece el AID y el AI del proyecto.

Se deberá presentar informes parciales cada seis (6) meses durante el periodo de intervención y hasta que se termine el manejo silvicultural, relacionando: 1) las especies de la fauna silvestre que coloniza los arboles sembrados; 2) estado y novedades con nidos, número de estos, especie animal, 3) presencia de nidos y enjambres de abejas o avispa; todo soportado con ubicación y registro fotográfico fechado, otros imprevistos y observaciones.

Incorporar dentro del diseño paisajístico plantas ornamentales que ofrezcan la posibilidad del establecimiento de insectos polinizadores (plantas hospederas y nutrias) además de otros grupos que ayuden a fortalecer las cadenas alimenticias primarias, factor biológico que redunda en la diversidad biológica del AID y AI.

Es importante aclarar que la Entidad realizará visitas de control y seguimiento al acatamiento de estas medidas, mediante simulacros donde se medirán los tiempos de respuesta y atención. En el caso de verificar que no se aplican, se establecerá un plan de cumplimiento para su implementación y ejecución, que de no ser ejecutado conllevará a la imposición de medidas contravencionales por desacato e incumplimiento a Resolución Metropolitana e imposición de sanción ambiental.

En caso de que el proyecto lo requiera y cumpla con el artículo 13, del capítulo 2º, de la Resolución metropolitana N° D. 3677 del 27 de diciembre de 2018, deberá de presentar los diseños de las estructuras físicas de los pasos para la fauna silvestre, con el objeto de prevenir los accidentes de atropellamiento y permitir la conectividad y los flujos dinámicos poblacionales de las especies zoológicas en el polígono del proyecto y su relación con las áreas de influencia directa e indirecta.

Es importante mantener un proceso de capacitación, concienciación y sensibilización permanente dirigido a personal del proyecto y la comunidad vecina, donde se deberá hacer claridad sobre el manejo de la fauna silvestre y que no se podrá ofrecer subsidio alimentario o de otro tipo a las especies faunísticas, para minimizar los impactos y los efectos y evitar un desequilibrio poblacional; la permanencia de estas especies estará soportada en la capacidad de carga ofrecida por las especies de la flora consideradas en el diseño paisajístico aprobado, incluso se deberá pensar en formular un reglamento de uso de las zonas a manera de reglamento de uso o de propiedad horizontal.

Artículo 3°. Indicar al MUNICIPIO DE MEDELLÍN - Secretaria de Infraestructura Física, a través de su Alcalde, o por quien haga sus veces en el cargo, que en caso de detectarse efectos ambientales no previstos potenciales de amenaza y riesgo al territorio, deberá suspender de forma inmediata la actividad autorizada hasta tanto se adelanten o actualicen los estudios técnicos geológicos, geotécnicos, estructurales, hidrológicos e hidráulicos, paisajísticos, de conectividad ecológica, entre otros, para que el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, determine y exija la adopción de las medidas preventivas y correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia el titular del permiso al momento de tener conocimiento de los hechos.

Artículo 4°. Advertir al MUNICIPIO DE MEDELLÍN - Secretaria de Infraestructura Física, a través de su Alcalde, o por quien haga sus veces en el cargo, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Artículo 5°. Comunicar al MUNICIPIO DE MEDELLÍN - Secretaria de Infraestructura Física, a través de su Alcalde, o por quien haga sus veces en el cargo, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente

Artículo 6°. Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa, pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metropol.gov.co haciendo clic en el Link "La Entidad", posteriormente en el enlace "[Información legal](#)" y allí en "[Buscador de normas](#)", donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

Artículo 7°. Establecer de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución N° 0002213 del 26 de noviembre de 2010, por concepto de publicación en la Gaceta Ambiental, la suma de OCHENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$80.938). El interesado debe consignar dicha suma en la cuenta de ahorros N° 299-009738 del BBVA, a favor del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con cargo de presentar fotocopia del recibo de consignación emitido y entregado por la Entidad, en la Oficina de Atención al Usuario.

Artículo 8°. Notificar personalmente el presente acto administrativo al interesado o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 del Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Artículo 9°. Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", so pena de ser rechazado.

Parágrafo. Se advierte que esta Entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 86 ejusdem podrá resolver el recurso de reposición siempre que no se hubiere notificado auto admisorio de la demanda ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

NOTÍFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


ANA CECILIA ARBELÁEZ ARBOLEDA
Subdirectora Ambiental (E)


Francisco Alejandro Correa Gil
Asesor Equipo Asesoría Jurídica Ambiental/Revisó


Andrés Felipe Bustamante Londoño
Profesional Universitario/Elaboró

Código SIM: 1147800



20190628080665124111741

RESOLUCIONES

Junio 28, 2019 8:06

Radicado 00-001741

